

Expediente 202300096-00
Suspensión Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra solicitud de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial, por la señora RUBIELA GONZALEZ MATEUS, en calidad de tía paterna de la menor NICOL SOFIA GONZALEZ GARCES, contra SANDRA MILENA GARCES BEDOYA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora RUBIELA GONZALEZ MATEUS, quien actúa en representación de la menor NICOL SOFIA GONZALEZ GARCES, contra SANDRA MILENA GARCES BEDOYA, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.-

CUARTO: **MEDIDA PROVISIONAL:** A fin de proteger el patrimonio de la menor, y atendiendo el interés superior de la niña, **se ordena la suspensión del pago** de la cuota parte de la mesada pensional que, por derecho le corresponde a NICOL SOFIA GONZALEZ GARCES, como hija legítima de ISMAEL GONZALEZ MATEUS (Q.E.P.D.) que, actualmente cobra su progenitora SANDRA MILENA GARCES BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.264.375, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la entidad “Fondo de Pensiones Porvenir” para que, procedan a retener y consignar las mesadas pensionales referidas, a nombre del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales #630012033004 Juzgado Cuarto de Familia.

Librar el oficio correspondiente, con toda la información del caso.

QUINTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de las copias de la demanda con anexos y del presente auto. (Resorte del interesado)

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al doctor JOHAN JEISON GRISALES ORTIZ, para que represente a la interesada en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
/v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05dae7c8cd18609b06a60b0c4adf92b273b47cf7077cc1d6d9f8c508508c672**

Documento generado en 02/06/2023 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>